

COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA**COOMEVA****CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ACUERDO No. 654 (CA-AC-2021.654)
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021**

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUTUALES DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD REGULADOS EN EL ACUERDO 639 (CA-AC-2020.639) DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SUS CORRESPONDIENTES FONDOS MUTUALES DE SOLIDARIDAD Y DE AUXILIO FUNERARIO, EN LO RELACIONADO CON EL TÉRMINO MÁXIMO DE FACTURACIÓN PARA ASOCIADOS MUTUALISTAS INACTIVOS.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia Coomeva, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Estatuto y,

CONSIDERANDO:

1. Que, ante la actual situación de calamidad económica, social y de salud la Cooperativa y los Fondos Mutuales han generado bienestar a los asociados mediante la generación de alivios que han apoyado a nuestra comunidad en estos momentos de dificultad nacional.
2. Que acorde con la política de manejo de asociados inactivos emitida por el Consejo de Administración, los Fondos Mutuales cuentan con alternativas de normalización de obligaciones lo que ha permitido que los asociados puedan continuar gozando de los beneficios de la mutualidad.
3. Que en la actualidad el Fondo Mutual de Solidaridad continúa facturando de manera indefinida a los asociados que se encuentran en la categoría inactivo los servicios de Perseverancia, por lo cual se requiere establecer un término máximo de facturación, que permitirá:
 - a. Estabilizar la facturación de los Fondos en el estado de cuenta de los asociados manteniéndola hasta la séptima (7ª) contribución y suspendiéndola a partir de la octava (8ª) contribución.
 - b. Mejorar la relación recaudo / facturación de tal forma que la misma refleje indicadores más cercanos a la realidad y a las probabilidades de recuperación de los asociados.
 - c. Facilitar la normalización de los asociados y el pago de su estado de cuenta.
 - d. Que la reactivación de los asociados una vez se cumpla el plazo máximo de facturación, se realice a través de una nueva solicitud de ingreso a los Fondos

mutuales (Solidaridad y Auxilio funerario), es decir, debe firmar nuevamente los documentos para reingreso a los Fondos, e iniciaran de nuevo las condiciones de cobertura, periodos de carencia, etc., mitigando los riesgos por preexistencias y riesgos ciertos generados en el periodo de inactividad.

4. Que es función del Consejo de Administración expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la Cooperativa.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el Reglamento de los Fondos Mutuales contenido en el Acuerdo No. 639 (CA-AC-2020.639) del 27 de noviembre de 2020, en los artículos 15, 18 y 234, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 15. REACTIVACIÓN POR SUSPENSIÓN O INACTIVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE AMPAROS: Cuando el asociado se encuentre suspendido o inactivo en los Fondos Mutuales, bien sea que ello coincida o no con el atraso en el pago de otras obligaciones con la Cooperativa deberá pagar los siguientes conceptos para no perder el reconocimiento del Amparo de Perseverancia en el Plan Básico y Plan Básico Especial:

- a. Las primeras tres (3) contribuciones mensuales completas que se causaron.
- b. Después de la tercera contribución y hasta la séptima contribución, solo se facturará el porcentaje de contribución mensual que le correspondía cancelar para Perseverancia según la Tabla No. 6 o la Tabla No. 6.1, para los productos aprobados hasta el 31 de diciembre de 2010. Para los productos aprobados después del 1º de enero de 2011, el valor que le correspondía cancelar sería la contribución del Amparo de Perseverancia.
- c. El interés legal sobre las contribuciones atrasadas.

A partir de la séptima contribución consecutiva no pagada, los Fondos Mutuales dejarán de facturar los servicios de Previsión, Asistencia y Solidaridad a los asociados inactivos y su normalización deberá realizarse mediante nueva suscripción a los Fondos, como se indica en el parágrafo 2 de este artículo.

Durante el tiempo de suspensión o inactivación no son facturados los valores por las coberturas de Incapacidad Temporal, Incapacidad Permanente, Gran Invalidez, Muerte y los productos del Plan básico mutual en salud, del Plan Básico, Plan Básico Especial y de productos adicionales, ni los valores por Auxilio Funerario.

PARÁGRAFO 1: Los asociados con antigüedad igual o mayor a 12 meses podrán solicitar que los valores vencidos al **Fondo Mutual de Solidaridad** sean compensados (cruzados) con las contribuciones efectuadas a Perseverancia y Vida del Plan Básico, el cual se disminuirá en la resultante de la relación porcentual existente entre el valor vencido y el capital pagado por el asociado.

La normalización de sus obligaciones con los Fondos por suspensión o inactivación del asociado (antes de las siete contribuciones en mora) en los productos adicionales de Mejora de Incapacidad Temporal, Renta Hospitalización, Enfermedades Graves, Accidentes Personales, Exequial y Vida Clásica podrá realizarse mediante solicitud de condonación de las contribuciones facturadas y no pagadas, siempre y cuando en dicho lapso no se hubieran presentado eventos que pudieran generar el pago de un amparo.

De manera excepcional, el asociado inactivo podrá normalizar sus obligaciones vencidas con los Fondos sin nueva suscripción, cuando su mora no supere doce contribuciones sucesivas vencidas.

PARÁGRAFO 2: Los asociados que se encuentren suspendidos o inactivos podrán tomar sin retirarse de los Fondos Mutuales un nuevo plan básico o básico especial que se constituirá con los valores de Rescate de su plan básico inactivo o suspendido, los cuales serán destinados para el pago de cuotas futuras de su nuevo plan. Al acogerse a esta opción, se entiende que el plan inicial se cancela, es decir no otorgará cobertura. Para todos los efectos al acogerse a esta opción se entiende que se trata de una nueva vinculación a los Fondos Mutuales, es decir, aplican los requisitos de periodo de carencia, exclusiones y demás requisitos exigidos en el reglamento, contados a partir de la nueva fecha de suscripción.

PARAGRAFO 3: Cuando la activación del asociado se correlacione con campañas y activaciones donde los recursos de la activación no sean pagados de manera directa por el asociado, la reactivación de la reserva matemática del asociado se efectuará en el mes donde el asociado pague la primera contribución. Lo anterior sin perjuicio de que el asociado pueda tener acceso a los auxilios de los Fondos mutuales.

ARTÍCULO 18. POLITICAS DE FACTURACION Y OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN: La contribución por Plan básico, Plan Básico Especial, productos adicionales y auxilio funerario que el asociado deberá pagar a LOS FONDOS se facturará mensualmente en forma anticipada y deberá ser cancelada a más tardar dentro de la fecha límite que se establece, sin perjuicio de que excepcionalmente se convenga otra forma de pago.

La facturación mensual se identificará en el estado de cuenta del asociado en conceptos individuales donde la contribución al Plan Básico de Protección, Plan Básico Especial estará bajo el nombre Fondo de Solidaridad; la contribución al Fondo de Auxilio Funerario, bajo el nombre "Auxilio Funerario" y los productos adicionales, cada uno designado de acuerdo con su nombre.

Al momento del ingreso al Fondo Mutual, incremento o al adquirir un producto adicional, la cobertura iniciará cuando: (1) el asociado haya pagado las dos primeras contribuciones del ingreso, incremento o adquisición del producto adicional; (2) Si han transcurrido sesenta (60) días calendario contados a partir del ingreso, incremento o adquisición del producto adicional.

El atraso en tres (3) o más contribuciones sucesivas eximirá al **Fondo Mutual de Solidaridad** y de Auxilio Funerario de reconocer cualquier amparo al asociado o beneficiario, si el evento ocurriere con posterioridad al vencimiento de la tercera contribución, así el asociado se pusiere al día con posterioridad a la ocurrencia de un evento que genere el reconocimiento de un amparo.

A partir del vencimiento de la tercera contribución y hasta la séptima contribución, no se facturará el cien por ciento de la contribución mensual y sólo se incluirá en la facturación el porcentaje de contribución mensual correspondiente al Amparo de Perseverancia, de acuerdo con la Tabla No. 6 o la Tabla 6.1, para los productos aprobados hasta el 31 de diciembre de 2010. Para los productos aprobados después del 1° de enero del 2011, el valor que le correspondería cancelar sería la contribución del Amparo de Perseverancia. A partir de la séptima contribución consecutiva no pagada se suspenderá la facturación de los Fondos.

PARÁGRAFO 1: Para los productos adicionales cuando los asociados se encuentren suspendidos o inactivos, no se facturará la contribución correspondiente, la cual se podrá restablecer a partir del día siguiente del corte de facturación posterior a la fecha en que se puso al día con el **Fondo Mutual de Solidaridad**.

PARÁGRAFO 2: Cuando el asociado se encuentre atrasado en el pago de tres (3) o más contribuciones mensuales a alguno o todos los conceptos estatutarios, el derecho a los amparos del Plan Básico de Protección, Plan Básico Especial y productos adicionales quedará suspendido o inactivo.

PARÁGRAFO 3: Los valores vencidos y sus intereses se compensarán con los aportes sociales individuales que el asociado posea en la Cooperativa cuando por su desvinculación éstas se hagan exigibles, o se descontarán prioritariamente de cualquier suma que adeudare la Cooperativa al asociado por cualquier concepto.

En caso de hacerse exigibles, los valores vencidos incluyen y generan intereses de mora que serán calculados con base en el interés legal establecido en el Código Civil.

Si hubiere lugar al pago de valores de rescate en caso de desvinculación del asociado, dichas contribuciones junto con sus intereses se descontarán del mismo, prioritariamente.

PARÁGRAFO 4: La recuperación de las protecciones que LOS FONDOS otorgan al asociado en mora y al asociado inactivo hasta siete contribuciones será efectiva a partir del día siguiente a la fecha de pago total de los valores vencidos; en caso de pago parcial, la recuperación de protecciones será efectiva a partir del día siguiente a la fecha de corte en que se le facture al asociado la totalidad de la cuota.

ARTÍCULO 234. HABILITACIÓN FRENTE A LA SUSPENSIÓN DEL FONDO MUTUAL DE AUXILIO FUNERARIO: Cuando los asociados se encuentren suspendidos o inactivos en los derechos a los auxilios ofrecidos por el **Fondo Mutual de Auxilio Funerario**, por no haber cancelado tres (3) o más contribuciones mensuales sucesivas, bien sea que ello

coincida o no con el atraso en el pago de otras obligaciones para con la Cooperativa, se le suspenderá o inactivará el cobro de la contribución para el **Fondo Mutual de Auxilio Funerario**, el cual se restablecerá a partir del día siguiente del corte de facturación posterior a la fecha en que se puso al día con el **Fondo Mutual de Auxilio Funerario**.

La recuperación de las protecciones que el **Fondo Mutual de Auxilio Funerario** otorga al asociado en mora y al asociado inactivo hasta siete contribuciones, será efectiva a partir del día siguiente a la fecha del pago total de los valores vencidos; en caso de pago parcial, la recuperación de protecciones será efectiva a partir del día siguiente a la fecha de corte en que se le facture al asociado la totalidad de la cuota.

Los asociados inactivos con más de siete contribuciones sucesivas vencidas, deberán tramitar una nueva suscripción a los Fondos.

De manera excepcional, el asociado inactivo podrá normalizar sus obligaciones vencidas con el Fondo de auxilio funerario sin nueva suscripción, cuando su mora no supere doce contribuciones sucesivas vencidas.

Los eventos que se causen dentro del período en que el asociado se encuentra suspendido o inactivo en el **Fondo Mutual de Auxilio Funerario**, no serán reconocidos ni pagados por la administración de dicho Fondo.

PARÁGRAFO: Los asociados con antigüedad igual o mayor a tres (3) años, podrán solicitar la condonación de las sumas en mora por este concepto, si ello contribuye a la reactivación, salvo para aquellos asociados que han tenido eventos durante este período de tiempo de facturación.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración en su reunión del 27 de agosto de 2021, según consta en el Acta No. 1197 y modifica a partir de su entrada en vigencia los artículos 15, 18 y 234 del Acuerdo 639 (CA-AC-2020.639) del 27 de noviembre de 2020 y las demás reglamentaciones que le sean contrarias, consignadas en otros acuerdos y resoluciones emanadas por el Consejo de Administración.


JOSÉ VICENTE TORRES OSORIO
Presidente
Consejo de Administración


JUAN GUILLERMO RESTREPO VARELA
Secretario
Consejo de Administración